

IEEBC-CG-PA81-2018

## PUNTO DE ACUERDO

### CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA P R E S E N T E.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 36, fracción II, inciso a), y 47, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se determina **"INUTILIZAR Y SUSTITUIR LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES X Y XIV EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

## G L O S A R I O

<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014. se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

2. El 23 de mayo de 2014. se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

4. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019, dicho calendario incluye actividades relacionadas con los cómputos distritales, entre las que se encuentra la siguiente:

Documentación y material electoral					
9.13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	11/05/2019	17/05/2019
9.15	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	17/05/2019	23/05/2019

5. El 6 de septiembre de 2018, el INE y el Instituto Electoral suscribieron el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones Locales y ayuntamientos.

6. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.

7. El 11 de enero de 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el DICTAMEN NÚMERO CUATRO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-IEEBC-2019/02 PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

8. El 31 de enero de 2019, el Instituto Electoral, una vez seguido el procedimiento descrito por la legislación aplicable, firmó el contrato de ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA con la moral denominada Formas Inteligentes S.A. de C.V.

En la cláusula décima tercera del contrato de referencia se estableció que *"El Proveedor se obliga ante el "Instituto" a responder sobre la calidad de los bienes, así como de cualquier responsabilidad en la que pudiere incurrir, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable"*.

**9.** El 14 de abril de 2019, el Consejo Distrital Electoral X aprobó las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, de Baja California, y la Coalición "Juntos haremos historia en Baja California" al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

**10.** En esa misma fecha, el Consejo Distrital Electoral XIV aprobó las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, de Baja California, y la Coalición "Juntos haremos historia en Baja California" al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

**11.** El 19 de abril de 2019, el Consejo Distrital Electoral X aprobó el punto de acuerdo que resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CC. COLUMBA GÓMEZ LEYVA Y KENIA JAZMÍN ECHAVARRÍA GONZÁLEZ AL CARGO DE DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO IEIBC-CG-PA54- 2019 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL".

**12.** El 27 de abril de 2019, el Consejo Distrital Electoral X aprobó los puntos de acuerdo relativos a la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral a utilizar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, al cargo diputados de mayoría relativa, postulados tanto por el Partido Acción Nacional, como por el Partido de la Revolución Democrática.

**13.** El 30 de abril de 2019, el Consejo Distrital Electoral XIV aprobó el punto de acuerdo relativo a la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral a utilizar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, al cargo diputados de mayoría relativa, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

**14.** El 2 de mayo 2019 los Consejos Distritales Electorales X y XIV aprobaron los Puntos de Acuerdo por el que designaron al personal que participará en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para sus respectivas casillas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

**15.** El 16 de mayo de 2019, los Consejos Distritales Electorales X y XIV aprobaron los Puntos de Acuerdo por el que designaron al personal adicional que participará en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para sus respectivas casillas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Además, en la misma fecha aprobaron ambos Consejos Distritales Electorales el Punto de Acuerdo por el que se establece la logística en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de los distritos electorales X y XIV, respectivamente.

**16.** El 17, 18 y 20 de mayo de 2019, los 17 consejos distritales electorales llevaron a cabo las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, tal y como lo marca el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019, aprobado por el INE.

17. El 20 de mayo de 2019, la presidencia de los Consejos Distritales Electorales X y XIV mediante oficios IEIBC/CDEX/449/2019 y IEIBC/CDEXIV/722/2019, respectivamente, solicitaron se les proporcionaran boletas adicionales para la elección de diputaciones locales, toda vez que, se percataron al momento de la actividad de conteo y sellado que existían diversos errores en las que les habían sido proporcionadas.

18. El 21 de mayo de 2019, el Secretario Ejecutivo mediante oficio IEIBC/SE/2646/2019 informó a la empresa Formas Inteligentes S.A. de C.V. proveedor de la documentación electoral, de los diversos errores detectados por los Consejos Distritales al momento de llevar a cabo el conteo y sellado de las boletas electorales, por lo que solicitó la reimpresión y traslado de las boletas que se indican enseguida:

Distrito	Municipio	Cantidad de boletas	Elección	Observaciones
X	TIJUANA	180,893 (ciento ochenta mil ochocientos noventa y tres)	Diputaciones Locales	<p>Existe un error en el nombre de la candidata propietaria del Partido Movimiento Ciudadano (MC), en el cual dice RICARDO ROMERO REYES, debe de decir <b>COLUMBA GÓMEZ LEYVA</b>.</p> <p>No se encuentra plasmado el sobrenombre de la candidata propietaria del Partido Acción Nacional (PAN), debe decir <b>"LA CHULA"</b>.</p> <p>No se encuentra plasmado el sobrenombre de la candidata propietaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), debe decir <b>"MONI JIMÉNEZ"</b>.</p>
XIV	TIJUANA	183,948 (ciento ochenta y tres mil novecientos)	Diputaciones Locales	<p>No se encuentra plasmado el sobrenombre del candidato propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), debe decir <b>"PROFE BETO HARO"</b>.</p>

		cuarenta y ocho)		
--	--	---------------------	--	--

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

1. Que el Consejo General es competente para aprobar el presente Punto de Acuerdo, en virtud de las atribuciones previstas en los artículos 46, fracción II, III y XV, de la Ley Electoral, en las que se establece que le corresponde expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la ley, así como garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos del instituto e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

### II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

1. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Así mismo, establece como actividad que el Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, las siguientes:

**"ARTÍCULO 5. ...**

(...)

**APARTADO B. del Instituto Estatal Electoral.**

(...)

*I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;*

*II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*

**III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;**

*IV. Preparar de la Jornada Electoral;*

*V. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;*

*VI. Declarar la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;*

*VII. Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;*

*VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;*

*IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*

*X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral; y*

*XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.*

(...)"

3. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral los siguientes:

- i) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- ii) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- iii) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;**
- iv) **Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;**
- v) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- vi) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.



4. Que según se desprende del artículo 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el Consejo General y por órganos operativos que son los Consejos Distritales Electorales, en los siguientes términos:

*"Artículo 36.- El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:*

***I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;***

*II. Órganos ejecutivos, que son:*

- a) La Presidencia del Consejo General;*
- b) La Junta General Ejecutiva, y*
- c) La Secretaría Ejecutiva.*

*III. Órganos técnicos, que son:*

- a) Las comisiones permanentes del Consejo General;*
- b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y*
- c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.*

***IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos."***

5. Que, el Consejo General Electoral es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37 de la Ley Electoral.

6. Que es atribución del Consejero Presidente vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General, según se desprende lo señalado en la fracción V del artículo 47 de la Ley Electoral.

7. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones a los cargos de gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.

8. Que es atribución de los Consejos Distritales cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, según se desprende de la fracción I del artículo 73 de la Ley Electoral.

9. Que el artículo 103 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia Ley Electoral, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

10. Que el artículo 104 de la Ley Electoral de la materia disponen que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y municipales, y Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador.

11. Que el artículo 189 de la Ley Electoral prescribe que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe las autoridades competentes, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes. Las características de la

documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE.

12. Que el artículo 192 de la Ley Electoral señala que, las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección, y que para su control se deberán tomar las siguientes medidas:

- a)** Los Consejos Distritales deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;
- b)** El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo que así lo deseen;
- c)** El Secretario Fedatario levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- d)** A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- e)** El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y
- f)** Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes que decidan asistir.

13. Así mismo el Reglamento de Elecciones, en su artículo 177 establece, que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos de los Organismos Públicos Locales, deberán realizarse previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

14. Que el Reglamento de Elecciones, en su anexo 5, determina el procedimiento para el conteo, sellado, agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del INE y de los Órganos competentes del Organismo Público Local, el cual, en su apartado B, numeral 10 dispone lo siguiente:

"En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior."

**(Énfasis añadido)**

### **III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL PUNTO DE ACUERDO.**

#### **A. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

1. Partiendo del hecho de que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2. Ahora bien, las imprecisiones antes mencionadas, pueden generar en el electorado, desinformación y/o confusión al momento de emitir el voto, lo cual es contrario a los principios rectores del Derecho Electoral. Así también, la finalidad de la publicación en las boletas electorales de los sobrenombres de los candidatos, es para hacer del conocimiento de la ciudadanía al mismo tiempo que se da certidumbre jurídica a quienes son postulados, permitiéndoles que puedan contar con una plena identificación de la ciudadanía y tener certeza de a quien están otorgando su apoyo, dando cumplimiento al principio de certeza previsto en el artículo 41 constitucional.

3. Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a la identidad, el cual traducido al ámbito electoral se traduce en la estrecha vinculación que existe entre el candidato o candidata al sobrenombre, pues es a ello que les asiste el derecho a contar con un sobrenombre que los distinga de los demás actores políticos en la boleta electoral, lo que constituye una forma sencilla de identificarlos, por parte de la ciudadanía, las autoridades electorales, partidos políticos, autoridades municipales, estatales y federales.

4. En las citadas circunstancias, se considera necesario que las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como la ciudadanía en general, tengan plena certeza de que los nombres de las y los candidatos que participan en sus respectivos distritos electorales a un cargo de diputación, son las o los mismos que fueron aprobados por los diversos Consejos Distritales Electorales.

5. En esa tesitura, es incuestionable que con la emisión del presente Punto de Acuerdo se dotará de certeza, tanto a los participantes en el Proceso Electoral

Local Ordinario 2018 – 2019 en Baja California, como a la sociedad en general, porque les permite conocer con claridad y seguridad la identidad de las personas que fueron registradas para contender a un cargo de diputación en la entidad, reflejando una estrecha comunicación entre esta autoridad administrativa electoral y los destinatarios que, en el caso, son las autoridades, actores políticos, medios de comunicación y ciudadanía en general.

## **B. CORRECCIÓN DE LAS BOLETAS CON ERRORES DE IMPRESIÓN.**

6. Que tal y como se expone en el antecedente 18 del presente Punto de Acuerdo, se detectaron diversos errores en la impresión de las boletas electorales para los cargos de diputaciones locales por parte de los Consejos Distritales Electorales X y XIV, mismos que se resumen a continuación:

En el Consejo Distrital Electoral X con sede en la ciudad de Tijuana, derivado de la actividad de conteo y sellado de boletas electorales se percataron de las siguientes inconsistencias derivadas de las sustituciones de candidatos y solicitudes de inclusión de sobrenombres en la boleta de diputaciones locales de ese Distrito Electoral:

- Existe un error en el nombre de la candidata propietaria del Partido Movimiento Ciudadano (MC), en el cual dice RICARDO ROMERO REYES, debiendo ser **COLUMBA GÓMEZ LEYVA**
- No se encuentra plasmado el sobrenombre de la candidata propietaria del Partido Acción Nacional (PAN) ciudadana MONICA HERNANDEZ ALVAREZ, "**LA CHULA**".
- No se encuentra plasmado el sobrenombre de la candidata propietaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), debiendo ser MONICA JIMENEZ SERRANO, cuyo sobrenombre es "**MONI JIMENEZ**".

En el Consejo Distrital Electoral XIV con sede en la ciudad de Tijuana, informó la siguiente omisión en la boleta electoral de diputaciones locales de ese Distrito Electoral:

- No se encuentra plasmado el sobrenombre del candidato propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el C. JOSE ROBERTO HARO VILLAESCUSA, cuyo sobrenombre es "**PROFE BETO HARO**".

7. Que, derivado de lo anterior, el Departamento de Procesos Electorales, en su calidad de Administrador del Contrato, se puso en contacto con el proveedor Formas Inteligentes S.A. de C.V. toda vez que en tiempo y forma le fueron proporcionados los cambios generados en las candidaturas derivados de la aprobación de los puntos de acuerdo referidos en los antecedentes 11, 12 y 13 del presente instrumento.

8. En ese sentido, y en cumplimiento con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato referido en el antecedente 8, al ser un error del proveedor, se realizaron las acciones necesarias para que el proveedor reimprimiese inmediatamente las **180,893 (ciento ochenta mil ochocientos noventa y tres)** boletas electorales de la elección al cargo de diputación por el Distrito Electoral X, cabe señalar que el número mencionado corresponde al mismo número que le habían sido dotadas para la elección de diputación por este distrito, quedando las correcciones de la siguiente manera:

- Candidata Propietaria de Movimiento Ciudadano **COLUMBA GÓMEZ LEYVA**.
- Sobrenombre de la candidata propietaria del Partido Acción Nacional MONICA HERNANDEZ ALVAREZ, "**LA CHULA**".
- Sobrenombre de la candidata propietaria del Partido de la Revolución Democrática MONICA JIMENEZ SERRANO, "**MONI JIMENEZ**".

9. Adicionalmente, se ejecutaron las acciones necesarias para que el proveedor reimprimiese inmediatamente las **183,948 (ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho)** boletas electorales correspondientes a la elección al cargo de diputación por el Distrito Electoral XIV, cabe señalar que el número mencionado

corresponde al mismo número que le habían sido dotadas para la elección de diputación por este distrito, para quedar de la siguiente manera:

- Sobrenombre del candidato propietario del Partido Revolucionario Institucional JOSE ROBERTO HARO VILLAESCUSA, "**PROFE BETO HARO**".

10. Cabe señalar, que las boletas electorales mencionadas en los puntos 3 y 4 del presente considerando estarán arribando a Baja California el **jueves 23 de mayo**, para proceder a realizar su entrega en los referidos Consejos Distritales X y XIV, para su resguardo y posterior realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas en dichos órganos operativos.

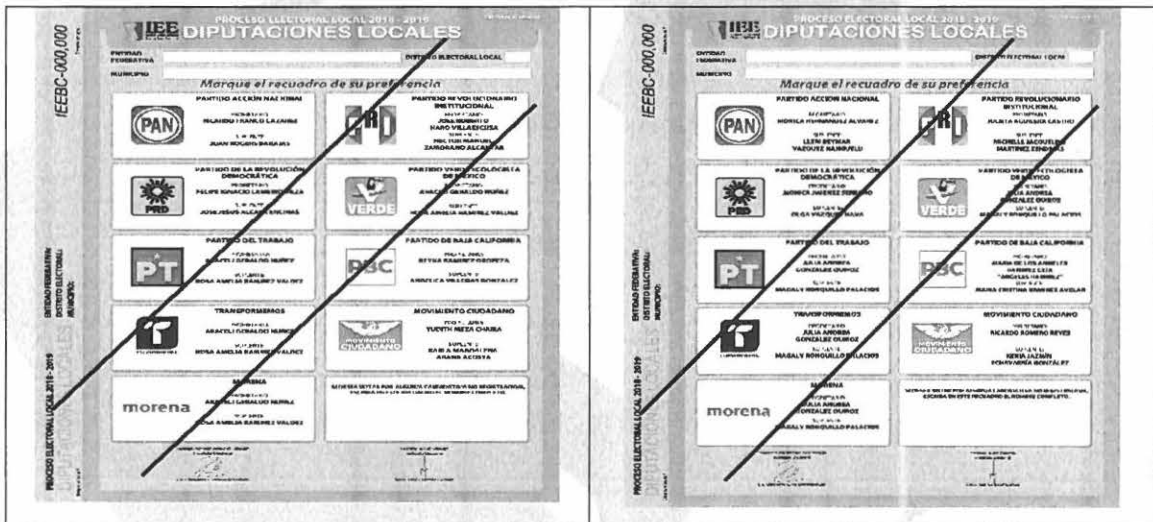
### **C. PROCEDIMIENTO DE INUTILIZACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES ERRÓNEAS.**

11. Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dotar de certeza a los partidos políticos, las candidaturas independientes y a la ciudadanía en general, respecto al tratamiento que recibirán las boletas electorales que no serán utilizadas, con motivo de la reimpresión descrita en el apartado B del Considerando III de este Punto de Acuerdo, se considera viable autorizar la inutilización de dichas boletas, previo a la Jornada Electoral, conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Los Consejos Distritales X y XIV deberán convocar a sus consejeras y consejeros electorales, así como a las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes acreditados ante el respectivo Consejo Distrital, la fecha, hora y lugar en que se realizará la inutilización de las boletas electorales, así como el conteo, sellado y agrupamiento de las nuevas boletas electorales;



- b) Al inicio de las actividades, se abrirá la Bodega Electoral del Consejo Distrital en presencia de Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos y, en su caso de Candidaturas Independientes presentes, quienes constatarán que las cintas de seguridad sobre la puerta de la bodega se encuentren intactos, vigilando que se cumpla con los procedimientos establecidos en la normatividad para la apertura de la bodega electoral;
- c) El personal autorizado para ingresar a la Bodega Electoral extraerá las cajas que contiene todas las boletas de la elección al cargo de diputación a inutilizar;
- d) La inutilización de las boletas se realizará conforme se muestra en las figuras que a continuación se ilustran:



- e) Una vez inutilizadas las boletas electorales que fueron impresas de forma errónea, las mismas se colocarán dentro de sus respectivas cajas al interior de la bodega electoral del Consejo Distrital Electoral respectivo, en una zona apartada de donde se ubiquen los paquetes electorales, perfectamente empaquetadas, selladas con cinta de seguridad, la cual deberá contener la firma del Consejero Presidente y del Secretario Fedatario y, en su caso, de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes del respectivo Consejo Distrital, que así deseen hacerlo;

- f) El Secretario Fedatario certificará los actos realizados, por lo que levantará un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; la hora de salida y entrada de las boletas electorales a la bodega electoral; la hora de inicio y término de la inutilización de las boletas; y el nombre y firma de las y los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos, y
- g) El cierre de la bodega electoral, se realizará al concluir las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las nuevas boletas electorales.

#### **D. PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS NUEVAS BOLETAS AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL.**

12. Para el presente procedimiento se estará conforme a la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, previamente aprobado por cada uno de los Consejos Distritales Electorales involucrados.

13. Cabe destacar, que el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales deberá llevarse a cabo una vez concluido el procedimiento de inutilización de las boletas electorales con errores de impresión.

14. Asimismo, para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de las nuevas boletas electorales los Consejos Distritales X y XIV se valdrán del mismo personal habilitado para tales efectos, tal como lo determinaron en los puntos de acuerdo señalados en el antecedente 15 del presente instrumento.

15. Cabe señalar que no se podrán realizar tareas simultaneas en el desarrollo del presente procedimiento, por lo que, para proceder al sellado de las nuevas

boletas electorales, se deberá haber concluido en su totalidad la primera actividad de inutilización.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite, los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la inutilización y sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección al cargo de diputaciones locales de los distritos electorales X y XIV, en términos de lo señalado por los apartados B, C y D del considerando III del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a los Consejos Distritales Electorales X y XIV realicen el procedimiento de inutilización y sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección al cargo de diputaciones locales con errores de impresión, así como el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las nuevas boletas electorales, de conformidad con lo señalado en los apartados C y D del considerando III del presente Punto de Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Punto de Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales X y XIV, para que implementen las acciones conducentes para el cumplimiento de lo ordenado presente Punto de Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Punto de Acuerdo a los partidos políticos y candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; asimismo, remítase a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Baja California.

**SEXTO.** Se instruye al Departamento de Procesos Electorales, a efecto de que designe el personal de apoyo para que coadyuve en las actividades descritas en el presente Punto de Acuerdo en cada uno de los Consejos Distritales Electorales.

**SÉPTIMO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2019.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de Los Organismos Electorales"



**LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**